



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

« CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES »

El artículo 117 de la Ley 2220, definió a los Comités de Conciliación como instancias administrativas que actúan como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las entidades.

El artículo 120 de la referida Ley determinó entre las funciones de los Comités de Conciliación la de "8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados."

El artículo 8 numeral 1 del Acuerdo No. 008 de 2012, expedido por la Junta Directa, establece como función de la Oficina Asesora Jurídica: «(...) Representar judicial y, extrajudicialmente, y ante las autoridades administrativas al Instituto mediante poder conferido por el Director General», función que se ejerce a través de los abogados adscritos a esta Oficina en el nivel central y los profesionales con funciones jurídicas de las diferentes Direcciones Regionales.

La jefatura de la Oficina Jurídica realiza permanente un estricto seguimiento al desempeño de la labor de los apoderados de la Entidad, circunstancia que permite una mayor articulación de la defensa judicial del Instituto, aspecto favorable que a la fecha ha permitido optimizar los recursos humanos y por ende no ha sido necesario contratar abogados externos.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Circular ANDJE N°11 de 2014, señaló que la defensa judicial de la entidad debe estar a cargo de abogados cuyos perfiles respondan a las necesidades de litigio de la entidad.

La referida Agencia ha señalado que la función en mención está específicamente orientada a la adecuada escogencia de los apoderados externos, en tanto que los apoderados internos son funcionarios del Estado, condición de vinculación que por sí misma implica que estos profesionales cumplen a cabalidad con los requisitos y competencias necesarios para ocuparse de la defensa judicial que la entidad requiere, condiciones que también deben reunir los apoderados externos.

La determinación de los criterios para la selección de apoderados externos se definirá anualmente o cuando se requiera para procesos o casos puntuales.

En virtud de lo anterior, el Comité de Conciliación determinó los criterios de selección de abogados externos para ejercer la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, documento que incluye las siguientes definiciones:



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

A. DEFINICIONES

ACTIVIDAD LITIGIOSA: Conjunto de acciones ejecutadas dentro de procesos judiciales o arbitrales activos.

LITIGIOSIDAD: Lo que está en pleito, en duda y se disputa

SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA: Sistema que refleja toda la información acerca de la actividad litigiosa del Estado el cual tiene como objetivo constituirse en una herramienta que permita gestionar los casos, acciones y procesos judiciales en curso de una forma eficaz, eficiente y oportuna; brindar mecanismos focalizados a la generación de conocimiento; y ser un instrumento capaz de producir información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la gestión del ciclo de defensa jurídica.

CICLO DE DEFENSA: Comprende todas las etapas que se surten desde la comisión de un hecho hasta la recuperación de recursos públicos, vía acción de repetición, si da lugar a ello. (Las etapas son: prejudicial, judicial, cumplimiento de fallos y sentencias y acción de repetición). De igual forma comprende las políticas de prevención de daño antijurídico.

IDONEIDAD: Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales, la idoneidad incluye entre otros aspectos, la acreditación de la formación profesional y el cumplimiento de los requisitos que el ordenamiento jurídico exige para el ejercicio de estas.

EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño de un empleo u objeto contractual.

B. MARCO LEGAL

Para la selección de abogados externos para ejercer la defensa judicial y extrajudicial, es: Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 1123 de 2007. Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado; Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"; Circular N°. 11 de 2014 Protocolo. Pautas Mínimas para la Gestión de la Defensa Jurídica en las Nuevas Entidades del Orden Nacional emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

C. LITIGIOSIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A la fecha, la entidad tiene los siguientes procesos judiciales activos, según el SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – EKOGUI-, así:

ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	PRETENSIONES	TOTAL
Repetición	\$2.731.525.615	9
Acción Popular	N/A	3
Acción De Grupo	N/A	1
Nulidad Simple	N/A	1
Reparación Directa	\$25.700.765.257	49
Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	\$3.419.134.370	61
Ordinario Laboral	\$27.526.813	5
Controversias Contractuales	\$1.955.456.475	4
Ejecutivo Conexo	\$29.855.300	1
Ejecutivo	\$1.035.987.937	4
Total Procesos	\$34.900.251.767	138

D. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS ABOGADOS EXTERNOS

Los profesionales en derecho que pretendan ejercer la defensa jurídica de la entidad como abogados externos deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos, dada la naturaleza del Instituto y su especialidad, así como la complejidad de los asuntos, así:

- a. Título profesional en derecho.
- b. Tarjeta profesional de abogado vigente.
- c. Título de posgrado en el área relacionada con el asunto materia de Litis.
- d. Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado sin anotaciones.
- e. No presentar conflictos de interés.
- f. No haber asesorado o adelantado procesos judiciales en contra del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- g. Treinta (36) meses relacionada con el asunto de la Litis en defensa judicial y extrajudicial de entidades públicas.

Para casos de alta complejidad, los criterios se definirán de conformidad con las condiciones particulares de los asuntos que deban ser asumidos y se establecerán en el proceso de estructuración de estudios previos que sustenten la necesidad y modalidad de contratación.

E. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

En cumplimiento de las disposiciones legales se tendrá en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para asegurar los intereses públicos y proteger la transparencia, objetividad e imparcialidad bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

F. CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

En el caso de contratar a personas jurídicas para que ejerzan la representación judicial en nombre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Verificar que el objeto social le permita ejercer la representación judicial de entidades públicas.
- b. Acreditar de registro mercantil vigente.
- c. Los socios no podrán presentar conflictos de interés y estar inmersos en causales de impedimento y recusación.
- d. No podrán asesorar, adelantar o haber adelantado negocios o procesos judiciales en contra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- e. Los abogados a los que se encomiende la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán cumplir con los requisitos establecidos para personas naturales; cuya verificación estará a cargo de la persona jurídica.

La ordenación del gasto de la Entidad para llevar a cabo la contratación mencionada deberá observar y aplicar la normativa vigente en materia contractual.

G. HONORARIOS

Para la fijación de honorarios de apoderados externos, deberán ponderarse factores tales como:

- ✓ La mayor o menor complejidad del asunto.
- ✓ La cuantía estimada del proceso o trámite.
- ✓ Etapa procesal.
- ✓ Juez o instancia competente.
- ✓ Número de procesos a asignar.
- ✓ Reconocimiento y trayectoria profesional.
- ✓ Las demás referencias conforme a los resultados del estudio de mercado que realice el área competente para adelantar la contratación, así como también se tendrá en cuenta la normativa institucional y la normativa nacional vigente.

H. VIGENCIA

La vigencia de los criterios para la selección de abogados externos inicia a partir de la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Entidad y, su actualización dependerá de las variaciones del nivel de litigiosidad de la Entidad y la eventual complejidad de los procesos judiciales.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

I. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN: Los criterios para la selección de los abogados externos se publicará en la página web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se comunicará a la ordenadora del Gasto y a la Oficinas Jurídica y de Personal.

El presente documento se estudió y aprobó, por los miembros del el Comité de Conciliación, en sesión del dieciséis (16) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO
PRESIDENTE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Paola Castañeda- Secretaria Técnica

	Nombre y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Paola Castañeda- Secretaria Técnica		
Revisó	Mariela Isabel Barrios Barrios – Jefe (E) Oficina Jurídica		
Aprobaron	Integrantes Comité de Conciliación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			